

# Relación entre democracia, Constitución y vigencia de derechos fundamentales de la persona en el Estado peruano

*The relation between democracy, Constitution and enforcement of fundamental rights in the Peruvian State*

139

 DORIS CAJINCHO YÁÑEZ\*

## **Resumen**

El presente artículo tiene como objetivo determinar una relación entre la Constitución, los derechos de la persona y la democracia. Para ello, analiza los orígenes de los derechos humanos los cuales generaron de forma paralela el surgimiento de la democracia. Luego, se prosigue a revisar el concepto de democracia y cómo se vincula con el contenido constitucional. Asimismo, se señalan los principios que son fundamento del sistema democrático moderno. Finalmente, se establece la relación existente entre el ejercicio de la democracia y los derechos fundamentales.

## **Palabras clave**

Derechos fundamentales, principios democráticos, régimen democrático, Estado Constitucional.

---

\* Abogada con Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la UNMSM. Docente de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional en la Facultad de Derecho y CC.PP. en la Universidad Peruana “Los Andes” (Huancayo).

***Abstract***

This article aims to identify the link between the Constitution, the rights of the human person, and democracy. For this matter, it analyzes the origins of human rights, which in parallel generated the emergence of democracy. It then goes on to review the concept of democracy and how it is linked to constitutional content. Likewise, the principles that are the foundation of the modern democratic system are pointed out. Finally, the relationship between the exercise of democracy and fundamental rights is established.

***Keywords***

Fundamental rights, democratic principles, democratic regime, Constitutional State.

***Sumario***

---

**I. INTRODUCCIÓN. II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. III. DEMOCRACIA COMO FENÓMENO HISTÓRICO. IV. DEMOCRACIA Y SU CERCANIA AL CONTENIDO CONSTITUCIONAL. V. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA. VI. EJERCICIO DE DEMOCRACIA Y SU ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES. VII. CONCLUSIONES.**

---

**I. INTRODUCCIÓN**

En este punto introductorio esbozaré brevemente el motivo de mi interés en el presente tema, que surgió a razón de tener el privilegio de escuchar al maestro Diego Valadés Ríos en el XV Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, realizado en la ciudad de Arequipa en setiembre del año próximo pasado, en el cual el jurista realizó un análisis de nuestra democracia, que en estos últimos tiempos se había apreciado desde distintas esferas a raíz de los diversos conflictos políticos que el Perú venía atravesando. En dicha disertación, el profesor Valadés realizó un análisis sobre democracia compartiendo lo planteado por el maestro Jorge Carpizo, quien señalara que en estos tiempo todo sistema político democrático constitucional gira en torno a la defensa de los derechos fundamentales, por tanto, es necesario realizar determinadas reformas sin desvincularse de los derechos fundamentales, para así lograr una efectiva participación de cada uno de los órganos en la organización política de un Estado; referencias que realiza el profesor reconociendo la gran influencia que ha generado en él y en Jorge Carpizo el maestro Héctor Fix-Zamudio, destacando así su cercanía a las ideas del profesor Jorge Carpizo; ideas postuladas por estos maestros que me

atrevo a compartir íntegramente, ya que en la actualidad vivimos en una plena vigencia de derechos fundamentales de la persona humana y una transversalización del Derecho Constitucional en las distintas disciplinas jurídicas. Por tanto, la democracia y los órganos de poder no podrían marchar aislados de la defensa de los derechos de la persona.

En esa línea de ideas, replicando lo establecido por el constitucionalista Lucas Verdú<sup>1</sup>, quien señala que la “democracia es un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica”, se concibe a la democracia como un proceso dinámico mas no estático, revistiéndose de una concepción progresiva y evolutiva, y en mérito a ello, genera una posición integral que presenta tres formas: **i)** política-jurídica, **ii)** de vida; y, **iii)** de liberación del hombre, expuestos con mayor detenimiento en su momento<sup>2</sup>; extremos planteados que se comparten, estando a que la democracia surge a raíz de la existencia de las libertades de la persona en sus diversas manifestaciones. Al respecto, el maestro Bidart Campos<sup>3</sup> establece que la democracia es un estilo de vida, una política favorable al hombre y a su libertad, vinculando por tanto a la democracia con las libertades atribuidas a los hombres, en un marco de derechos fundamentales; delimitaciones que estamos postulando en el presente trabajo.

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Desde tiempos inmemoriales el ser humano está “condenado” a vivir en un mundo de reglas o normas de conductas, que inicialmente surgen como reglas morales para posteriormente generar la aparición de normas jurídicas (variedad de normas)<sup>4</sup> o normas constitucionales (principios y valores), ya que el Derecho es como el aire, que se encuentran en todas partes<sup>5</sup>; evidenciándose una relación estrecha de la democracia con el Derecho y la Constitución como ley fundamental. La presencia de la Constitución al momento de describir literalmente las libertades de la persona genera una relación estrecha con el constitucionalismo y, por ende, con la democracia.

---

1 Lucas Verdú, P. (1976). *Curso de derecho político*. Tecnos.

2 Domínguez Haro, H. (2008). *El derecho a la democracia*. Grijley.

3 Bidart Campos, G. (1972). *Derecho Político*. Editorial Aguilar.

4 Bobbio, N. (1999). *Teoría general del Derecho*. Temis.

5 Nino, C.S. (2012). *Introducción al análisis del Derecho*. Astrea.

En ese sentido, la democracia adquiere realidad solo cuando es institucionalizada y formalizada mediante un instrumento máximo que se denomina Constitución<sup>6</sup>; y es en ese momento cuando los derechos (libertades) se positivizan en la carta magna, que surge también la democracia; y, probablemente la Constitución está llamada a compartir el “punto fundamental” de la democracia<sup>7</sup>; relación estrecha de Derecho – Constitución que origina la presencia de la democracia.

Por tanto, estando al constitucionalismo contemporáneo y al proceso de constitucionalización del Derecho<sup>8</sup>, en el que ubicamos los derechos y la separación del poder, sujeto a la reconstrucción de una teoría y práctica democrática, que se origina en el artículo 16º de la Declaración del Hombre y del Ciudadano de 1789, que establece: “Toda sociedad en la que no esté asegurada la garantía de los derechos ni determinada la separación de los poderes carece de constitución”; se describe y evidencia de esa manera esa relación estrecha entre democracia y Constitución que se originó del constitucionalismo clásico y liberal.

Estas orientaciones teóricas han originado un Derecho Constitucional de doble connotación: **i)** derecho de la persona; y, **ii)** derecho de organización basada en la dignidad humana<sup>9</sup>. Entendiendo a la democracia como el “derecho a tener y ejercer derechos”, siendo el punto central el ser humano y sus derechos, y no el Estado, aclarando que no es que se está relegando a la estructura de Estado sino más bien que es un cambio de estructura, en el cual los derechos de la persona humana adquieren un papel protagónico en estos tiempos; convirtiéndose un punto de atención el ciudadano y sus derechos, por una ciudadanía democrática, participativa, activa, responsable, multicultural e intercultural<sup>10</sup>. Por lo vertido líneas antes, se concluye que a través de este breve trabajo lo que se pretende es determinar una relación estrecha entre la Constitución, los derechos de la persona humana y la democracia.

---

6 García Belaunde, D. (1982). ¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional? *Anuario Jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México.

7 García Jaramillo, L. (2014). *Nuevas perspectivas sobre la relación/tensión entre la democracia y el constitucionalismo*. Grijley.

8 Favoreau, L. (2000). *Legalidad y constitucionalidad. La constitucionalización del Derecho*. Instituto de Estudios Constitucionales.

9 Asdrubal Aguilar, L. (2014). *El derecho a la democracia*. Editorial Jurídica Venezolana.

10 Rubio Carracero, J. (2007). *Teoría crítica de la ciudadanía democrática*. Trotta.

### III. DEMOCRACIA COMO FENÓMENO HISTÓRICO

En este espacio analizaremos brevemente el origen de los derechos humanos que a su vez ha generado el surgimiento de la democracia; por ello analizaremos el origen de los derechos desde dos vertientes: **i) filosófico o teórico**: en este contexto los derechos humanos encuentran su fundamento en el pensamiento de la Ilustración, autores como Hobbes, Locke, Rousseau, Montesquieu, nos ofrecen abundantes argumentos en defensa de la dignidad humana frente a la lógica del Estado absolutista que se había venido construyendo desde la Edad Media<sup>11</sup> mediante la cual se ejercía la delegación de poder a un monarca; y su acercamiento al tema de los derechos tiene fuertes matices iusnaturalistas, lo cual no pudo haberse originado de otra manera, ya que cuando tales autores escriben sus muy importantes obras, eran escasas o muy débiles las normas jurídicas que regulaban derechos de la persona. En ese tiempo, los discursos planteados por estos autores contenían un fundamento racional o religioso pero no jurídico, ya que dichas ideologías eran medios para generar en los súbditos (gobernados) aceptación de los mandatos de los gobernantes; convirtiendo por tanto a estas fuentes ideológicas en herramientas para hacer; y, **ii) normativo o jurídico**: este se genera producto del Estado constitucional, en los últimos años del siglo XVIII, aspectos que se evidenciaron en Francia y Estados Unidos<sup>12</sup>; generándose tres documentos jurídicos relevantes como la: **i) Declaración de Independencia de los Estados Unidos (1776)**, **ii) Constitución de los Estados Unidos y sus primeras enmiendas (1787-1791)**<sup>13</sup>; y, **iii) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789)**. De lo planteado, realizando un marco comparativo entre estas dos vertientes descritas, se concluye que el Estado constitucional surge en mérito a los excesos, sobre todo del ejercicio de poder que ejercía el Estado absolutista, originándose dos propósitos básicos. Así se tiene que en el artículo 16° de la Declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano se prescribe la división del poder y la protección de los derechos humanos, presentándose durante el desarrollo histórico de los derechos humanos algunos documentos constitucionales denominados cuasi normativos como: la Carta Magna de Juan sin Tierra (1215), el Edicto de Nantes (1598), la Petition of Right (1628), y distintas constituciones locales de las colonias inglesas en el territorio de lo que luego sería Estados Unidos. Inicialmente el contenido de las cartas o catálogos

---

11 Carbonell, M. (2011). *Una historia de los derechos fundamentales*. Universidad Nacional Autónoma de México.

12 Blanco Valdés, R. (2006). *El valor de la Constitución*. Alianza Editorial.

13 Bailyn, B. (2012). *Los orígenes ideológicos de la Revolución norteamericana*. Tecnos.

de derechos contenían fundamentalmente “libertades”, preservando a favor del individuo libre toda interferencia de la autoridad. Con el transcurso del tiempo, a las libertades clásicas (libertad de expresión, de prensa, de reunión, de tránsito, de religión, entre otros), se fueron añadiendo otros derechos, como los llamados derechos de seguridad jurídica que imponían a las autoridades a crear tribunales y procedimientos para así aplicar la ley a quienes hayan dejado de observar sus deberes. Ya a mediados del siglo XIX se comienzan a extender los derechos de participación política, procurando promover la idea del sufragio universal, surgiendo un derecho nuevo, que solo ejercerían las personas que tuvieran determinado color de piel, que fueran varones, que tuvieran la propiedad de tierras, que supieran leer y escribir, que tuvieran determinados ahorros, entre otros aspectos. Y, a finales del siglo XIX, surgieron mandatos constitucionales para que los poderes públicos asegurasen los llamados derechos sociales: derecho al trabajo, a la tierra, a la vivienda, a la educación, a la salud, a la protección social derivados del derecho de empleo o del aseguramiento de la vida en el periodo de la vejez. Es en este contexto histórico que nuevamente recordamos a los juristas mexicanos nombrados en la parte inicial de este trabajo, para efectos de realizar una remembranza de la Constitución mexicana de 1917; que fue una de la primeras a nivel de Latinoamérica, en un momento todavía temprano de la historia del Estado constitucional, capaz de recoger como derechos humanos cuestiones vinculadas con los reclamos de trabajadores y campesinos. Ahora bien, la historia de los derechos humanos, como sucede con la mayor parte de las instituciones sociales, ha estado marcada por avances y retrocesos, quedando en algunos casos como simples manifiestos de aspiraciones sociales compartidas por millones de personas, pero no como realidades tangibles, coincidiendo en este extremo con lo previsto por Norberto Bobbio cuando establece: “Respecto a las grandes aspiraciones del hombre ya vamos en excesivo retraso. Procuremos no incrementarlo con nuestra desconfianza, con nuestra indolencia, con nuestro escepticismo. No tenemos tiempo que perder”<sup>14</sup>.

Si bien hasta ahora hemos analizado como la aparición de las distintas libertades de la persona ha originado también la aparición de la democracia, tendríamos que plantearnos como interrogante ¿dónde apareció por primera vez la democracia?; y, sobre ello, cuando indagamos históricamente donde se originó la democracia es más que claro que esta habría aparecido en Grecia; específicamente, en Atenas, durante los siglos IV y V. Tiempo después los griegos exportan la idea de democracia a otros pueblos. En aquellos tiempos la democracia era una

---

14 Bobbio, N. (2003). *Teoría general de la política*. Trotta.

forma de gobierno, entendida como una forma de “obedecer la ley dentro de la igualdad”. Mas adelante, la democracia fue criticada y mal interpretada. Cuando Pericles (499-429 a. C.) organiza magistralmente a su pueblo, la democracia se consolida como una forma de vida a través de la cual nace la primera Constitución de Atenas. Solón (640-558 a. C.) fue otro propulsor de la democracia en el pueblo ateniense<sup>15</sup>, por lo que podríamos establecer que fue en Atenas donde surge primigeniamente la democracia.

Por tanto, estando a la naturaleza y existencia del hombre como eje central que compatibiliza con el humanismo y la dignidad humana, esta es un principio –derecho de afirmación indismayable del valor de la condición humana y de reconocimiento de todo hombre– como ser humano y no como cosa u objeto. Entendiendo a “los hombres que son fines en sí y no medios o instrumentos de otros hombres”. El ser humano y su dignidad, es el arché y thelos del Estado, de la democracia y de la sociedad; siendo una atribución antropológica del Estado constitucional, una garantía del *status quo* democrático; es un punto de no retorno en el estadio de desarrollo de la civilización humana<sup>16</sup>. Por lo que si el hombre no puede subsistir y desarrollarse sin dignidad y libertad, pues le son inherentes. Igualmente, no puede subsistir plenamente sin democracia.

La cultura democrática va de la mano con el derecho y el derecho liberador<sup>17</sup>, porque este es un medio importante para el logro del destino propio de cada ser humano; ideologías postuladas sobre esa vinculación estrecha de democracia y los derechos que en el presente trabajo se tomarán en cuenta para el desarrollo del presente trabajo. Siguiendo las ideas postuladas por el profesor Bobbio, en la teoría contemporánea de la democracia existen tres grandes tradiciones de pensamiento político como la: **i) teoría clásica**, transmitida como teoría aristotélica de las tres formas de gobierno; **ii) teoría medieval**, de derivación romana de la soberanía popular; y, **iii) teoría de la tradición republicana moderna**, conocida como teoría maquiavélica<sup>18</sup>.

---

15 Rodolfo Orlandi, H. (1971). *Democracia y poder. Polis griegas y Constitución de Atenas*. Ediciones Pannedille.

16 Haberle, P. (2001). *El Estado Constitucional*. Fondo Editorial Universidad Nacional Autónoma de México.

17 Fernández Sessarego, C. (1988). *El Derecho instrumento de liberación*. Revista San Marcos.

18 Bobbio, N. *Democracia*. (1984). Edición, México.

#### IV. CONCEPTO DE DEMOCRACIA Y SU CERCANIA AL CONTENIDO CONSTITUCIONAL

Para concebir un concepto determinado de democracia citaremos al profesor Borea, el que establece que democracia viene de las raíces griegas “*demos*”, que significa pueblo, y “*kratos*”, que significa gobierno, así de esa forma entendemos que la democracia es el gobierno del pueblo, además el jurista refiere que la democracia puede ser el gobierno del pueblo, pero entendiendo que el pueblo no significaba lo mismo en la época clásica de los helenos que en la actualidad. Pueblo, en su acepción que se refiere a la decisión política, en la era y en el lugar en que se acuña la palabra democracia, significaba en ese entonces como un conjunto de personas, ciudadanos de Atenas, que se consideraban iguales entre sí en tanto que compartían una capacidad o atribución de la que carecían el resto de los habitantes de esa ciudad – estado, entendiendo a esta como la facultad de gobernar a la sociedad en la que vivían<sup>19</sup>. Ya cuando con posterioridad se proclaman los derechos de cada persona, se pone una barrera a la acción del gobierno; por cuanto no se puede traspasar esos derechos sin desfigurar al sistema; llegando a abordar en marcos conceptuales respecto a la democracia en la edad moderna como un sistema de gobierno de seres humanos dignos e iguales.

146

La reaparición de la democracia va de la mano con la aparición de las cartas de derechos de la persona humana; por tanto, las constituciones no sólo son instrumentos de asignación de competencias para los detentadores del poder, ya que son la expresión de la concesión de un poder limitado a los gobernantes; limitación que surge producto de la dignidad de la persona humana y sus derechos no se pueden desconocer y contra los cuales no pueden atentar.

En ese sentido, podemos establecer que un concepto de democracia moderna no sólo es el gobierno del pueblo expresado a través de la mayoría de entre los iguales, sino que es el gobierno del pueblo, que si bien inicialmente se generó a través de la postulación de Jean Bodin una soberanía para sustanciar a aquel que ejercía poder absoluto (monarca), posteriormente ya se hablaba de una soberanía popular (democracia), asumida como sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables.

En un gobierno democrático, el pueblo en general, así sea la sociedad que vive en ese territorio, deben mantener como consecuencia de su aplicación esa condición que no es posible alterar con normas que conviertan en inferiores a un grupo

---

19 Borea Odría, A. (2002). *Democracia*. Derecho y Sociedad N° 18. Revista PUCP.

y en superiores a los demás; por cuanto es evidente que existe una igualdad entre todos, que debe de estar presente en el momento en que se adopta una decisión y, en la democracia, esa igualdad debe de ser una vocación permanente, de igualdad en la ley y ante la ley.

Por lo referido podemos establecer que la democracia es un sistema político y de organización social en el que se otorga poder de decisión en la conducción del Estado (soberanía) al pueblo, que **es expresión de la voluntad de la mayoría**; poder que puede otorgarse de forma directa o indirecta (democracia); y, en aplicación de la democracia, se logra que las instituciones ejecuten y defiendan la voluntad del pueblo, siendo la democracia una de las formas de gobierno predominantes en el mundo actual, y es a través de este sistema que se realiza la designación de cargos políticos de los poderes ejecutivo y legislativo, los cuales se someten a consulta o votación popular, teorías que hasta la actualidad también se vienen aplicando en el Estado peruano.

## **V. PRINCIPIOS QUE SUSTENTAN EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA**

Para que exista un sistema democrático moderno el Estado se guía por determinados principios como:

147

### **1. Soberanía popular**

La soberanía popular surge como contraposición de la soberanía, ya que el poder se direccionaba a la nación y no al pueblo. En cuanto a su origen este se remonta al siglo XVI con Jean Bodin, quien aportó una serie de preceptos que debían aplicarse al poder que ejercía el rey de Francia, sin la existencia de la división de poderes todavía, ya en el año 1762,

**Rousseau** incorporó nuevamente la idea de la soberanía, pero con un enfoque diferente, otorgándole una unidad histórica de personas con los mismos hábitos y costumbres que deciden formar un Estado, sin que nadie posea poder para ejercerlo contra otro. De tal manera que es el pueblo quien se encarga de constituir el Estado, ejerce control y puede cambiarlo si considera oportuno. En ese entendido los gobernantes son servidores del pueblo.

Por tanto se entiende que el poder político emana del pueblo, en mérito a la soberanía puede transferirse a los representantes políticos su representación, existiendo hasta la actualidad –como así surgió en su momento históricamente para su ejercicio– determinadas condiciones mínimas, como en la actualidad

se presentan, como condición una edad determinada (mayoría de edad), por lo que este principio es el soporte básico para el ejercicio de la democracia en un estado.

## 2. El Estado de derecho

Se entiende a este principio de gobernanza por el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente y se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, siendo compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos, garantizando estas instituciones en su ejercicio primacía e igualdad ante la ley, existencia de separación de poderes, participación social. El Estado de derecho contempla: i) la estructura formal de un sistema jurídico y la garantía de libertades fundamentales a través de leyes generales aplicadas por jueces independientes (división de poderes); ii) libertad de competencia en el mercado garantizada por un sistema jurídico; iii) división de poderes políticos en la estructura del Estado; y iv) la integración de los diversos sectores sociales y económicos en la estructura jurídica<sup>20</sup>.

148

El Estado de derecho apareció cuando en los estados modernos se luchó para que la personalización del poder del monarca diera paso a una organización política y administrativa regida por formas jurídicas establecidas con normas que la sociedad avale. La idea de limitar al Estado fue propuesta por Georg Jellinek<sup>21</sup>.

## 3. La igualdad

Este principio determina que todos los individuos son iguales ante la ley, por lo que los ciudadanos deben recibir un trato justo y equitativo y no deben ser discriminados por raza, etnia, sexo, entre otras características. En ese mismo sentido en cuanto a su vinculación con la democracia, la igualdad origina un derecho en la persona humana que es su derecho a elegir y ser elegido. Este principio genera la presencia de una igualdad entre individuos iguales sin mayor distinción. Como podemos apreciar ya no existe la concurrencia de esos presupuestos que generaban diferencias inicialmente.

---

20 Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política*, 13°. Edición Siglo XXI.

21 Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*. Editorial Albatros.

## **VI. EJERCICIO DE DEMOCRACIA Y SU ESTRECHA VINCULACIÓN CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Cuando escuchamos democracia casi siempre lo asociamos con temas como organizaciones políticas, campañas electorales, publicidad que realizan los candidatos, jornada electoral, conteo de votos, trabajo de los congresistas, jefes de estado. Estas referencias establecidas en efecto, es parte de lo que se debe entender por democracia. Ahora bien, los regímenes democráticos contemporáneos suelen caracterizarse como “democracias constitucionales”<sup>22</sup>, por cuanto se trata de una forma de organización política que busca ser democrática y, para lograrlo, se dota de un texto jurídico denominado Constitución. Esta norma fundamental tiene dos tipos de contenidos: **i) los derechos de las personas o de los ciudadanos y ii) la división de poderes**; siendo estos dos elementos integrantes de lo que se suele llamar el “contenido mínimo” de toda Constitución.

Planteando como regla básica de funcionamiento de la democracia, los contenidos constitucionales que acabamos de señalar que refuerzan la forma en que se entiende el significado de la propia democracia. Siendo así, las constituciones establecen: **a)** cómo se debe competir por alcanzar los puestos de representación popular (presupuestos de la contienda electoral), y **b)** la forma en que se deben ejercer tales puestos y las facultades de sus titulares. Estos presupuestos descritos suponen una “dimensión formal” de la democracia, vinculada con:

- i. quién gobierna; y,
- ii. cómo gobierna<sup>23</sup>.

Por ello se entiende que, a nivel constitucional, un catálogo de derechos humanos añade una dimensión ya no formal, sino “sustancial” al régimen democrático, de tal manera que las constituciones establecen mandatos que obligan a las autoridades a “abstenerse” o “hacer” ciertas conductas o cosas.

Por lo que la dimensión sustancial de la democracia no se refiere a procedimientos y elecciones, sino al contenido del régimen democrático: lo que la democracia puede realizar para mejorar la vida de los seres humanos, siendo que los derechos humanos son la mejor forma de expresión de todos los valores que caracterizan a un sistema político democrático; la expresión de valores tan democráticos como la igualdad, la libertad, la seguridad jurídica, los derechos de los pueblos,

22 Ferrajoli, L. (2010). *Democracia y garantismo*. Trotta

23 Ferrajoli, L. (2009). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la democracia*. Trotta.

la tolerancia religiosa, entre otros, por lo que al establecer que en la Constitución existe una lista de derechos fundamentales, lo que en realidad estamos haciendo es “juridificar” la democracia: darle forma jurídica y otorgarle de esa manera sustancia y contenido<sup>24</sup>.

De tal manera, nos atrevemos a afirmar que los conceptos de democracia y de constitucionalismo se nutren recíprocamente y dependen uno de otro. El constitucionalismo juridifica y a la democracia le da forma expresa a través de la normatividad jurídica; mientras que la democracia es el régimen que hace posible que se materialicen en la práctica los valores de libertad, igualdad y seguridad jurídica, que conforman la columna vertebral del constitucionalismo.

De esta manera la democracia asegura los iguales derechos de todas las personas y el principio de la soberanía; convirtiéndose así a la persona humana como el verdadero soberano y titular de los derechos de libertad, de igualdad y sociales, que le permiten desarrollar una vida dotada de sentidos y significados elegidos por él mismo y por nadie más. Compartimos lo postulado por el maestro Luigi Ferrajoli, quien apunta que los derechos fundamentales son “fragmentos de soberanía”, que nos convierten a todas y cada una de las personas en seres autónomos, capaces de tomar las decisiones más importantes de nuestras vidas, tanto en la esfera privada como en la pública<sup>25</sup> a través del ejercicio del derecho a elegir, para que, en ejercicio de esa soberanía popular, le otorgamos a nuestros representantes políticos una delegación de funciones específicamente de representación en el fiel cumplimiento de las funciones políticas.

## VII. CONCLUSIONES

- De este breve trabajo una primera conclusión a la cual se llega es que la democracia es un régimen político que institucionaliza la participación de todo el pueblo, en la organización y ejercicio del poder político mediante la intercomunicación y diálogo permanentes entre gobernantes y gobernados y el respeto de los derechos y libertades fundamentales dentro de una estructura socioeconómica.
- En un Estado la democracia adquiere presencia cuando es institucionalizada y formalizada mediante un instrumento máximo que se denomina

---

24 Aragón Reyes, M. (2009). *Estudios de Derecho Constitucional*. Edición, CEPC.

25 Ferrajoli, L. (2009). *Principia Iuris*. Trotta.

Constitución<sup>26</sup>; y, probablemente la Constitución está llamada a compartir el “punto fundamental” de la democracia<sup>27</sup>; relación estrecha de derecho – Constitución que originan la presencia de la democracia.

- Los derechos humanos como origen encuentran su fundamento en los pensamientos de la Ilustración, en autores como Hobbes, Locke, Rousseau, Montesquieu, quienes ofrecen abundantes argumentos en defensa de la dignidad humana frente a la lógica del Estado absolutista que se venía construyendo desde la Edad Media, mediante la cual se ejercía la delegación de poder a un monarca. Su acercamiento al tema de los derechos tiene fuertes matices iusnaturalistas.
- El Estado constitucional surge a razón de los excesos del absolutismo respecto al ejercicio de poder originando dos propósitos básicos como son: la división del poder y la protección de los derechos humanos.
- Un concepto genérico de democracia en palabras del profesor Bórea sería el gobierno del pueblo, expresado a través de la mayoría de entre los iguales, siendo un gobierno del pueblo el integrado por una sociedad de personas humanas con derechos básicos inalienables.
- En un estado para que exista un sistema democrático moderno debe contener determinados principios como: soberanía popular, estado de derecho e igualdad.
- La democracia asegura iguales derechos de todas las personas; y, el principio de la soberanía; la presencia del verdadero soberano y titular de los derechos de libertad, igualdad y sociales.
- La democracia por tanto siempre se encontrará relacionada estrechamente con los derechos de la persona humana; y por ende con la Constitución como norma fundamental.

---

26 García Belaunde, D. (1982). ¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional? En: *Anuario Jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México.

27 Dworkin, R. (2007). *La democracia posible, principios para un nuevo debate político*. Paidós.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Aragón Reyes, M. (2009). *Estudios de Derecho Constitucional*. Edición, CEPC.
- Bobbio, N. (2002). *Diccionario de política*, 13°. Edición Siglo XXI, México.
- Borea Odria, A. (2002). *Democracia. Derecho y Sociedad* N° 18. Revista PUCP.
- Dworkin, R. (2007). *La democracia posible, principios para un nuevo debate político*. Paidós.
- Ferrajoli, L. (2009). *Principia Iuris. Teoría del Derecho y de la democracia*. Trotta.
- García Belaunde, D. (1982). ¿Constitucionalismo democrático o democracia constitucional? En: *Anuario Jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Jellinek, G. (1954). *Teoría general del Estado*, Editorial Albatros.